



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA N° 3.629 / 2015.-

**ZAPALLAR, 25 de Junio de 2015.-**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcaldía N° 3.025/2015 de fecha 25 de Junio de 2015 que nombra Alcalde Subrogante a don Hernán Ortiz Galvez, Administrador Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Anexo de Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) Hernán Manuel Contreras Molina.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don(ña) **HERNAN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 25 de junio del año 2015, comparece, por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde (S) , don **HERNÁN ORTIZ GALVEZ**, chileno, casado, Contador Público y Auditor, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra, comparece don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, chileno, soltero, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° domiciliado en

quienes por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad a honorarios que se indica:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios profesionales de don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, Abogado, para que cumpla la prestación detallada a continuación: **"COORDINADOR Y RESPONSABLE TÉCNICO DE LA EGIS CONVENIO MARCO ÚNICO REGIONAL CELEBRADO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR Y LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS HABITACIONALES DEL SERVIU Y DETERMINAR SU EVENTUAL APLICACIÓN Y**



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## **CUALES SE PUEDEN ABORDAR. CONCLUIR LA TRAMITACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DEL FONDO SOLIDARIO (65)".**

**SEGUNDO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al profesional don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 1.400.000.-(un millón cuatrocientos mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo del (la) prestador (a), éste (a) deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de la **ADMINISTRACIÓN**, Unidad Técnica del presente contrato.

**TERCERO:** Además de lo estipulado en la cláusula precedente, considerando que el profesional contratado tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, debiendo pernoctar en la comuna de Zapallar, el municipio se obliga a reembolsar los gastos de alojamiento en que incurra previa rendición que acredite el gasto respectivo.

**CUARTO:** El gasto que se origine, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera precedente, será imputado a la cuenta presupuestaria N°

**QUINTO:** El plazo del presente instrumentos se extenderá desde el 01 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

**SEXTO:** El prestador deberá efectuar los servicios previstos en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Alcalde , como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde luego, entregar las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

**SEPTIMO:** Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**OCTAVO:** La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al prestador previa certificación de tales gastos, autorizados por el Administrador Municipal, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

**NOVENO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**UNDECIMO:** La personería de don **HERNÁN ORTIZ GALVEZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante, consta de Decreto de Alcaldía N° 3.025/2015, de fecha 25 de junio de 2015.

**IMPUTESE** el gasto a la asignación presupuestaria **215.24.01.999.004** denominada "Programa EGIS".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**HERNAN ORTIZ GALVEZ**  
Alcalde (S)

C: CONTRATOS // DA. 3629.2015

**DISTRIBUCION:**

- 1.- DEPTO. DE CONTROL.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- INTERESADO.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.